



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2019-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 18 de enero de 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 229742-2018, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 28.12.2018, presentado por el señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua en vía de regularización con fines *doméstico – poblacional*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: *a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

TERCERO.- Que, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la noma antes referida, señalan que la licencia de uso de agua con fines domésticos – poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante y, se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.

CUARTO.- Que, en este contexto, el administrado solicitó la licencia de uso de agua en vía de regularización con fines *doméstico – poblacional*, adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia de los documentos que acreditan la posesión legítima del predio (fojas 03 y 04), memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea conforme al Formato Anexo N° 17¹ (fojas 07 al 27), Compromiso de presentar acreditación de la aptitud del agua (folio 28), copia del pago por derecho de trámite según TUPA – ANA (folio 30); asimismo, persuade del expediente la copia del pago por verificación técnica de campo (folio 33).

QUINTO.- Que, el Área Técnica evaluó el expediente administrativo tomando en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 071-2015-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua² por el cual precisó que las actividades en curso donde el recurso hídrico se viene utilizando que cuenten con un caudal de agua

¹ Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

² Que recomendó lineamientos para la evaluación de trámites de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que fue remitido mediante el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.



establecido que satisface la demanda requerida y con un sistema de conducción se prescindirá del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea³. Asimismo, mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 11.01.2019 respecto de la fuente de agua que se viene utilizando, se verificó un (01) punto de captación – acuífero, precisándose la ubicación del mismo mediante coordenadas UTM; además, se precisó que la vivienda familiar no es abastecida por ninguna red de agua potable.

SEXTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.MDD-AT/CAQN, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa indicó que la oferta de la fuente de agua es de **39 420.00 m³/año**, existiendo disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta **946.07 m³/año**, con un caudal de bombeo de **0.72 l/s**, durante **1.00 hora/día**, el cual será destinado para vivienda rural. Asimismo, concluyó que el sistema hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico son los adecuados, por lo que corresponde, acreditar la disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea y el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines *doméstico – poblacional*.

SEPTIMO.- Que, resulta necesario precisar que, conforme al considerando tercero de la presente resolución, la licencia de uso *doméstico – poblacional* solo podrá ser otorgado a aquellas personas naturales que en los ámbitos rurales demuestren no contar con agua de consumo humano; ámbitos en los que no exista ninguna organización comunal debidamente constituida que brinde servicios de saneamiento (u otro tipo de Prestador de Servicios de Saneamiento), conforme se encuentra establecido en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Para el presente caso, se tiene que, efectivamente en la verificación técnica se constató que la vivienda familiar no es abastecida con ninguna red de agua potable, en ese sentido, ante la eventual implementación y entrada en funcionamiento de cualquier tipo de *Prestador de Servicios de Saneamiento*, el titular de la licencia está en la obligación de informar de manera inmediata a esta Autoridad Administrativa a efectos de que tome las medidas correspondientes para la extinción (de oficio o a pedido de parte) de la licencia de uso de agua por la causal de **caducidad** prescrita en el literal “c” del numeral 102.3, del artículo 102° del Reglamento de Recursos Hídricos.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 002-2019-ANA-AAA.MDD-AL/SKPM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó que, el presente procedimiento se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, precisando que, el administrado al venir haciendo uso del agua y al cumplir con los requisitos establecidos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Subterránea en vía de regularización con fines *doméstico - poblacional*, a favor del señor MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ, cuya acreditación hídrica es de **946.07 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

³ Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Artículo 32°.- Licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

(...)

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modificó Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

(...)

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



Descripción	Und.	Balance Hídrico y Volumen Mensual Disponible												Volumen Anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Días del mes	día	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Oferta de Agua		3348.00	3024.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	39 420.00
Derecho de terceros		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de Agua	m3	80.35	72.58	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	946.07
Superávit (+)/Déficit(-)		3267.65	2951.42	3267.65	3162.24	3267.65	3162.24	3267.65	3267.65	3162.24	3267.65	3162.24	3267.65	38 473.93
Acreditar		80.35	72.58	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	946.07

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el *Plan de Aprovechamiento Hídrico* así como el *Sistema Hidráulico del Proyecto* y **AUTORIZAR** la Ejecución de Obras de Alumbramiento de Agua Subterránea en vía de regularización conforme a las características señaladas en la memoria descriptiva, a favor del señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de regularización con fines *doméstico – poblacional*, a favor del señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**, con DNI. N° 23805993, para aprovechar un volumen anual de hasta **946.07 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES		DNI N°	UNIDAD OPERATIVA		UBICACIÓN POLÍTICA						
					Localidad	Distrito	Provincia	Región			
VILLALTA SÁNCHEZ, MARIO CLIDER		23805993	Vivienda rural		El Triunfo	Las Piedras	Tambopata	Madre de Dios			
			Coordenadas								
			UTM WGS 84 - Zona 19 S								
			Este (m)	Norte (m)							
			481 219	8 609 551							
FUENTE DE AGUA					USO DE AGUA		Coordenadas - Captación		Altitud (msnm)		
							UTM WGS 84 - Zona 19 S				
Clase	Acuífero	Tipo	Nombre	Código del Pozo (IRHS)	Clase	Tipo	Este (m)	Norte (m)			
Subterránea	Intercuencia Medio Madre de Dios	Pozo Mixto	Clider	S/C	Poblacional	Doméstico-Poblacional	481 232	8 609 542	191		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO					DATOS DE LA ASIGNACIÓN DEL POZO						
Diámetro (pulgada)		4.00			Volumen máximo explotable (m3/año)				946.07		
Profundidad (m)		20.00									
Nivel Estático y dinámico(m)		-			Caudal de explotación (l/s)				0.72		
Medidor del Caudal		Por instalar			Régimen de explotación				h/d	1.00	
Equipo de bombeo		Electrobomba, sumergible, marca Pedrollo de 1.50 HP							d/s	7.00	
					m/a		12.00				
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN DE AGUA (m3)											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
80.35	72.58	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35	80.35	77.76	80.35	77.76	80.35

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR al señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**, presentar "*La Acreditación de la aptitud del agua*", la cual deberá ser tramitada ante la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, en un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles**; en caso de incumplimiento se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR al señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**, para que en un plazo máximo de **sesenta (60) días calendarios**, cumpla con instalar un medidor de caudal instantáneo y de volumen, en caso de incumplimiento se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 7°.- REQUERIR al señor **MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ**, cumpla con reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, a más tardar a los cinco (05) días hábiles posteriores de la culminación del mes, los volúmenes utilizados.

ARTÍCULO 8°.- PRECISAR que mientras no exista un *Prestador* que brinde servicios de saneamiento a la vivienda familiar, la licencia de uso de agua producirá los efectos legales correspondientes, caso contrario, se deberá proceder conforme lo descrito en el considerando séptimo de la presente resolución.



ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor MARIO CLIDER VILLALTA SÁNCHEZ en su domicilio legal, ubicado en el Sector El Triunfo s/n, Carretera Interoceánica – Kilómetro 1.3, del distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata y región de Madre de Dios; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, a la Municipalidad Distrital de Las Piedras y a la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTIN RUIZ
Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios

PBSR/skpm
Cc. Arch